



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

REFORMA POA - GADMCS-AL-DPD -PTI - 001-2024

Ing. Juan Paúl Pacheco
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos"*. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador norma que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador norma que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador norma que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador norma que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador norma que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

- Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador norma que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que, el artículo 280 de la Constitución en vigencia dispone que, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;
- Que, el artículo 293 de la Constitución en vigencia dispone: La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía;
- Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las municipalidades son autónomas y que salvo lo prescrito en la Constitución, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la municipalidad podrá inferir en su administración propia;
- Que, el artículo 60, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es atribución del alcalde o alcaldesa la elaboración del Plan Operativo Anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideraciones del concejo municipal para su aprobación;
- Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuyo objetivo es organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, establece en sus artículos 4. Se someterán a este Código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República, el mismo Código señala en el Art. 5.1. La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. De igual manera se encuentra prescrito lo siguiente en su Art. 5.3.

Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines. Art 9. La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del Buen Vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad interculturalidad;

Que, en el Acuerdo No 004-CG-2023 se expiden las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, se establece en la norma 200-02 Administración estratégica establece: " Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del Organismo Técnico de Planificación. Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. La formulación del plan operativo anual deberá coordinarse con los procesos y políticas establecidos por el Sistema Nacional de Planificación (SNP), las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), las directrices del sistema de

presupuesto, así como el análisis pormenorizado de la situación y del entorno. Asimismo, dichas acciones se diseñarán para coadyuvar el cumplimiento de los componentes de la administración estratégica antes mencionada. Como toda actividad de planificación requiere seguimiento y evaluación permanente. El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados logrados, los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de calidad. Los productos de todas las actividades mencionadas de formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación deben plasmarse en documentos oficiales a difundirse entre todos los niveles de la

organización y a la comunidad en general";
Que, mediante memorando No.- DA_GTH-082-C-2024 de fecha 15 de enero de 2024 suscrito por la Tlga. Vanesa Quevedo, Jefe de Talento Humano, solicita al Ing. Juan Paúl Pacheco, Alcalde del cantón Salcedo la autorización para la Reforma al POA 2024;

Que, Con sumilla inserta por el Ing. Juan Paúl Pacheco, Alcalde del cantón Salcedo en memorando No. - DA_GTH-082-C-2024 se autoriza la Reforma al POA 2024; y,

Que, Mediante memorado No. - AL-142-2024 del 15 de enero de 2024, dirigido al Arq. Andrés Garzón, se comunica la autorización para la Reforma al POA 2024, solicitada por la Jefatura de Talento Humano.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 59 y 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Art.1.- Aprobar la Primera Reforma al Plan Operativo Anual del año 2024 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, solicitado por la Jefatura de Talento Humano, subprograma: 121 Dirección Administrativa.

SUBPROGRAMA	NOMBRE SUBPROGRAMA	Nº PARTIDA	DENOMINACIÓN	AUMENTA	DISMINUYE
121	Dirección Administrativa	51.01.05	Remuneraciones unificadas	\$ 14.544,00	
121	Dirección Administrativa	51.05.10	servicios personales por contrato		\$ 14.544,00
TOTAL				\$ 14.544,00	\$ 14.544,00

Art.2.- Disponer a la Dirección Administrativa la reforma al POA del ejercicio fiscal 2024 y la supervisión del cumplimiento, en el ámbito de las competencias de dicha Unidad.

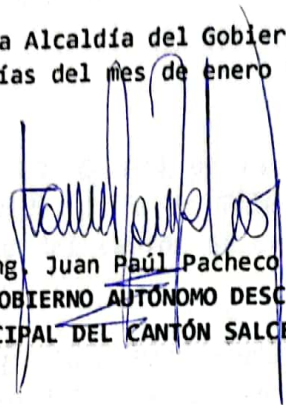
Art.3.- Notificar a la Jefatura de Talento Humano a fin de que continúe con el trámite correspondiente.

Art.4.- La información y documentación que sustenta la presente resolución, la justificación técnica, económica, así como la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de la presente resolución será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en

el proceso, de acuerdo con sus competencias.

Art.5.- Declarar la presente resolución administrativa de ejecución inmediata a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Municipal y en la página Web de la Institución.

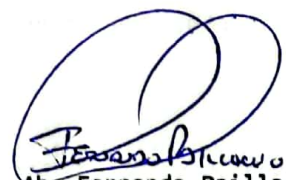
Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, a los quince días del mes de enero de dos mil veinte y cuatro, cúmplase y notifíquese.


Ing. Juan Paúl Pacheco
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO



Certifico que: Una vez verificada la firma estampada en el presente documentos por el Ing. Juan Paúl Pacheco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, es auténtica y se encuentra vigente.

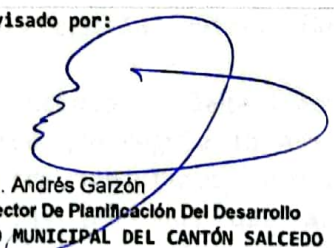
Salcedo, 15 de enero de 2024


Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

Elaborado por:


Ing. Ana Salazar Lascano
Jefe de Planificación Territorial e
Institucional
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

Revisado por:


Arq. Andrés Garzón
Director De Planificación Del Desarrollo
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO

Revisado por:


Ab. Fabián Marín
PROCURADOR SÍNDICO (S)
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO